



## **JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., Veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022)

**REFERENCIA N° 110014003049 2022 00593 00**

Dada la presencia de inconsistencias en la demanda de la referencia el Despacho la **INADMITE** acatando lo previsto en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, para que dentro del término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo, teniendo en cuenta los siguientes requerimientos:

**1-** Aclárese la legitimación en la causa por activa, toda vez que, de la lectura del líbello genitor y los anexos aportados, se extrae que el contrato de arrendamiento fue suscrito por un arrendador diferente al que impetra esta acción.

**2-** Indique con precisión los periodos exactos que adeuda el ejecutado por concepto de cánones de arrendamiento, discriminando el valor de cada uno.

**3-** Aclárese la dirección del inmueble objeto de arrendamiento, pues en el numeral 1 del acápite de los hechos, del escrito demandatorio, indica que refiere al ubicado en la Calle 69ª N° 5-61, Oficina 215 de la ciudad de Bogotá D.C., pero en el recibo de declaración del pago y subrogación aparece la misma dirección sin hacer mención al complemento "Oficina 215".

**4-** Sírvase aclarar, por qué la fecha de expedición y vigencia de la póliza allegada, data del 08 de agosto de 1994, discrepando con la fecha de inicio del contrato de arrendamiento allegado como base de ejecución, el cual fue suscrito el 01 de agosto de 2008. Igualmente, en la referida póliza no se hace alusión al contrato de arrendamiento asegurado, que recae sobre el inmueble ubicado en la Calle 69ª N° 5-61. Oficina 215.

**5-** Alléguese certificado de existencia y representación legal de las sociedades de los extremos, con fecha de expedición no superior a 30 días.

**6-** Infórmese la manera como se obtuvo el correo electrónico referido sobre los ejecutados y acompáñense las evidencias que permitan constatar que, en efecto, tal dirección corresponde a dichos sujetos procesales. (Artículo 8, Ley 2213 de 2022).

El escrito subsanatorio y sus anexos deberán ser remitidos al correo electrónico **cmpl49bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**.

**NOTIFÍQUESE,**



**NÉSTOR LEÓN CAMELO  
JUEZ**

**JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE  
BOGOTÁ D.C.**

*La presente decisión es notificada por Estado No 76, hoy 22 de julio de 2022, a la hora de las 8:00 a.m.*

*El secretario,*

**CÉSAR AUGUSTO ROJAS LEAL**